

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

CONSULTAS VINCULANTES DE LA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS (DGT)

PERÍODO: ENERO – 2020

(publicadas el 17-03-2020)

(Fuente: <http://petete.minhafp.gob.es/consultas/>)

Se incluye:

- Enlace a texto íntegro
- Número de Consulta
- Fecha Salida
- Descripción Hechos
- Cuestión Planteada
- Normativa

[V0001-20](#), de 08/01/2020

DESCRIPCION-HECHOS: La consultante, y su cónyuge adquieren en 2012, ya casados en régimen de gananciales, la que constituye, desde diciembre de ese año, la nueva vivienda habitual para cada uno de ellos, y por la cual ambos tienen derecho a practicar la deducción por inversión en vivienda habitual. Con anterioridad, y estando solteros, habían adquirido en proindiviso su primera vivienda habitual. Las bases de deducción acumuladas por ésta primera vivienda fueron: su pareja, hoy cónyuge, 64.706,59 euros; y 51.709,37 euros la de la consultante. Desde 2012 hasta 31 de diciembre de 2018 la sociedad de gananciales ha invertido las siguientes cantidades en la nueva: 62.609,77 euros en el momento de la compra sin acudir a préstamo y 67.082,49 euros por el 98% que del préstamo hipotecario que solicitaron en 2012 destinaron a adquirirla.

CUESTION-PLANTEADA: Si cabe aplicar por alguno de los dos cónyuges la deducción por inversión en vivienda habitual en la declaración de renta del ejercicio 2018.

NORMATIVA: Ley 35/2006 Art. 68.1.1º y DT 18ª; RD 439/2007 Art. 54.1

[V0002-20](#), de 08/01/2020

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante es asalariado y residente en España. Adicionalmente, va a comenzar a realizar, con carácter esporádico, traducciones para una Agencia de Naciones Unidas que tiene su sede en Roma.

CUESTION-PLANTEADA: Si las rentas que perciba por los servicios contratados por la Agencia de Naciones Unidas estarán exentas de tributación en España por aplicación de las prerrogativas atribuibles a Naciones Unidas. En caso de no estar exentas, tipo impositivo que deberá pagar.

NORMATIVA: LIRPF, 35/2006, Arts. 48, 63, 74; Convención Privilegios e Inmunidades NNUU.

[V0003-20](#), de 08/01/2020

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante desarrolla una actividad de comercio al por menor de ropa en un establecimiento abierto al público. Además, realiza ventas a través de la plataforma online "Ebay".

Estas ventas online se realizan en cualquier parte del mundo.

En la actualidad, determina el rendimiento neto de la actividad por el método de estimación objetiva y tributa por el régimen especial del recargo de equivalencia del IVA.

CUESTION-PLANTEADA:

1ª Epígrafe del IAE en el que debe estar matriculado por esta actividad.

2ª Si puede determinar el rendimiento neto de la actividad por el método de estimación objetiva.

3ª Si puede tributar por el régimen especial del recargo de equivalencia del IVA.

NORMATIVA: TAINSAE RDLeg 1175/1990, Tarifas; LIVA 37/1992, art. 149; Orden HAC/1254/2018, arts. 1, 2.

[V0004-20](#), de 08/01/2020

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante comenzó a residir nuevamente en 2016 en la vivienda de su propiedad, que, en su día, había alcanzado la consideración de habitual, volviendo a practicar la deducción por inversión en vivienda habitual. Antes de llegar a residir, de nuevo, durante tres años en ella se vio en la necesidad de cambiar de residencia y venderla. La circunstancia concurrente fue la necesidad de acoger en su vivienda familiar a su hermana, con un grado de discapacidad del 91%, de la cual, por edad, ya no podían ocuparse sus padres.

CUESTION-PLANTEADA: Posibilidad de entender que la vivienda transmitida, en el momento en el que dejó de residir en ella, alcanzó la consideración de habitual, dadas las circunstancias concurrentes; pudiendo así consolidar las deducciones practicadas, y por las pendientes de practicar, y acogerse a la exención por reinversión en vivienda habitual por la ganancia patrimonial generada en su transmisión.

NORMATIVA: Ley 35/2006, Art. 38.1, DA 23ª y DT 18ª; RD 439/2007, Arts. 41 y 41 bis

[V0005-20](#), de 08/01/2020

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante manifiesta que prestó en 2017 una cantidad a una sociedad para que ésta pudiera invertir en espacios publicitarios. El préstamo, con interés, se acordó por un plazo de 4 meses. Durante el mismo ejercicio, el último titular de la sociedad prestataria confesó haber cometido una estafa, un fraude piramidal por lo que se iniciaron diligencias penales que se están tramitando en la actualidad.

CUESTION-PLANTEADA: Si, atendidas las circunstancias expuestas podría computar una pérdida patrimonial en el año 2018, al haberse cumplido un año desde el inicio de las diligencias penales. Si la pérdida patrimonial generada debe integrarse en la renta general pudiendo compensarse en los términos que establece el artículo 48 de la Ley del Impuesto.

NORMATIVA: LIRPF. Ley 35/2006. Arts.14.2.k), 33, 45 y 48

[V0006-20](#), de 08/01/2020

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante ha creado una sociedad limitada unipersonal (con domicilio social y fiscal en España) con el objetivo de prestar sus servicios personales como consultor industrial en Marruecos a una entidad marroquí. Además de ser su socio único, el consultante es administrador (no retribuido) de dicha sociedad.

CUESTION-PLANTEADA:

1.- Se consulta la tributación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de la retribución correspondiente a los servicios prestados por el socio a la sociedad. En caso de calificarse dicha retribución como rendimiento del trabajo, ¿le sería de aplicación la exención regulada en la letra p) del artículo 7 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas?

2.- Sujeción de dichos servicios al Impuesto sobre el Valor Añadido.

NORMATIVA: LIRPF, 35/2006, Arts. 7-p, 17, 27, 41; RIRPF, RD 439/2007, Art. 6; LIVA, Ley 37/1992, Arts. 4, 5, 7 y 11.

[V0007-20](#), de 08/01/2020

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante quiere empadronarse en otro municipio de aquel donde se encuentra su vivienda habitual, en el cual radica su domicilio fiscal y por la cual viene practicando la deducción por inversión en vivienda habitual.

CUESTION-PLANTEADA: Si el hecho de empadronarse en domicilio y municipio distinto a aquel en el que radica la vivienda que constituye la residencia habitual, permite seguir practicando la deducción por inversión en vivienda habitual, Es decir, si el lugar de empadronamiento constituye o no el elemento esencial para establecer el domicilio habitual de una persona.

NORMATIVA: Ley 35/2006 Art. 68.1.1º y DT 18ª; RD 439/2007 Art. 54.1

[V0008-20](#), de 08/01/2020

DESCRIPCION-HECHOS: Mediante sentencia de 10 de junio de 2002 se declara la separación matrimonial del consultante y su cónyuge y se atribuye a esta última la guarda y custodia de su hijo común y el uso y disfrute de la vivienda familiar titularidad de ambos, y se ratifica posteriormente en virtud de sentencia de divorcio en 2008. En 2006, el consultante adquirió una nueva vivienda habitual en la que reside desde entonces, financiando parte de la misma mediante un crédito hipotecario. Actualmente, es intención del consultante y de su ex cónyuge proceder a la venta de la vivienda propiedad de ambos cuyo uso y disfrute fue atribuido a esta última.

CUESTION-PLANTEADA: Si puede acogerse a la exención por reinversión en vivienda habitual, en caso de que se transmita la vivienda familiar y destine parte del importe obtenido a la cancelación del crédito hipotecario existente sobre su actual vivienda habitual.

NORMATIVA: LIRPF, Ley 35/2006, Artículo 38; RD 439/2007 Artículos 41 y 41 bis

[V0010-20](#), de 09/01/2020

DESCRIPCION-HECHOS: Se describe en la cuestión planteada.

CUESTION-PLANTEADA: Tratamiento fiscal en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de la transmisión por parte de una persona física mayor de 65 años de la nuda propiedad de una vivienda reservándose el usufructo vitalicio.

NORMATIVA: LIRPF, Ley 35/2006. Artículos 33 y 38.

[V0011-20](#), de 09/01/2020

DESCRIPCION-HECHOS: Donación de una madre y un padre (ambos mayores de 65 años) de las participaciones sociales que poseen de una sociedad a sus tres hijos.

CUESTION-PLANTEADA: Si resulta aplicable a la donación lo establecido en el artículo 33.3.c) de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

NORMATIVA: LIRPF, Ley 35/2006, artículo 33.3.c).

[V0012-20](#), de 09/01/2020

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante ha obtenido un premio en especie valorado en 1.500 euros, en una rifa ocasional organizada en una plataforma informática.

CUESTION-PLANTEADA: Tributación del premio en el IRPF.

NORMATIVA: LIRPF. Ley 35/2006. Arts. 33.1, 45, 47, y 48

[V0013-20](#), de 09/01/2020

DESCRIPCION-HECHOS: Se describen en la cuestión planteada

CUESTION-PLANTEADA: Sujeción a retención o ingreso a cuenta de un premio satisfecho por el consultante en una rifa ocasional, cuyo importe asciende a 2.500 euros.

NORMATIVA: LIRPF. Ley 35/2006. Arts. 33 y 99; RIRPF. Real Decreto 439/2007. Arts. 74 y ss.

[V0014-20](#), de 09/01/2020

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante trabaja, como personal laboral, en el Consulado General de España en Moscú, en el que lleva aproximadamente 9 años. Sobre sus rendimientos del trabajo, el Ministerio español le practica retención como no residente en España. Añade que, aunque no sabe si lo hizo de forma indebida, presentó declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por el período impositivo 2017 en España.

CUESTION-PLANTEADA: Si tiene la consideración de contribuyente del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) en España en el período impositivo 2018.

NORMATIVA: LIRPF, 35/2006, Arts. 8, 9, 10.

[V0041-20](#), de 14/01/2020

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante va a donar el usufructo temporal de un local a su hijo.

CUESTION-PLANTEADA: IRPF. Rendimientos del capital inmobiliario. Donación del usufructo de un inmueble.

NORMATIVA: LIRPF, Ley 35/2006, artículos 6 y 22.

[V0042-20](#), de 14/01/2020

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante manifiesta que tiene la residencia fiscal en España, teniendo su mujer e hijos su residencia fiscal en un país no comunitario, siendo los ingresos de él los únicos ingresos de la familia.

CUESTION-PLANTEADA: Si puede presentar declaración conjunta con su mujer e hijos.

NORMATIVA: LIRPF, Ley 35/2006, artículos 8, 9, 10, 82, y disposición adicional cuadragésima octava; RD Legislativo 5/2004, artículo 46.

[V0043-20](#), de 14/01/2020

DESCRIPCION-HECHOS: La cuñada del consultante, incapacitada legalmente, está acogida por su esposa -dicho acogimiento está reconocido por los asuntos sociales autonómicos-, viviendo su cuñada con ellos en el domicilio familiar. La patria potestad de su cuñada la tiene su suegro, pero éste no puede atender a su hija.

CUESTION-PLANTEADA: Si pueden aplicar en la declaración de IRPF que presentan de forma conjunta el consultante y su cónyuge, la deducción por descendiente a cargo por su cuñada.

NORMATIVA: LIRPF. Arts. 58, 60, 61, y 81 bis.

[V0044-20](#), de 14/01/2020

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante manifiesta que es propietario de acciones de una sociedad que fueron excluidas de cotización en el mercado secundario, encontrándose dicha sociedad en fase de liquidación.

CUESTION-PLANTEADA: Si puede reflejar en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas una pérdida patrimonial.

NORMATIVA: LIRPF, Ley 35/2006, artículo 33 y 37.1.e).

[V0045-20](#), de 14/01/2020

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante ha transmitido acciones cotizadas a lo largo del periodo impositivo que le han generado ganancias y pérdidas patrimoniales.

CUESTION-PLANTEADA: Obligación de declarar en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y plazo para compensar las pérdidas obtenidas.

NORMATIVA: LIRPF, Ley 35/2006. Artículos 49 y 96.

[V0046-20](#), de 14/01/2020

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante disponía el 31 de diciembre de 2018 de 2.500 acciones de una sociedad cotizada, habiéndose realizado durante 2019 las siguientes operaciones con acciones de la sociedad mencionada:

- 08/03/2019 compra 500 acciones
- 19/03/2019 vende 500 acciones, que le generan una pérdida de 1.933,30 euros.
- 20/03/2019 compra 500 acciones.
- 18/11/2019 vende 1.500 acciones que le generan una ganancia de 9.172, 38 euros.
- 19/11/2019 vende 500 acciones que le generan una ganancia de 4.530,54 euros.

CUESTION-PLANTEADA: Si puede integrar en la declaración del IRPF de 2019 la pérdida patrimonial derivada de la venta de 500 acciones el 19 de marzo de 2019 si no se realiza ninguna operación más en 2019.

NORMATIVA: LIRPF, Ley 35/2006, artículo 33.5.

[V0047-20](#), de 14/01/2020

DESCRIPCION-HECHOS: La consultante tiene reconocido un grado II de dependencia severa, otorgada por el Centro de Valoración de la Discapacidad y Dependencia del Gobierno de La Rioja.

CUESTION-PLANTEADA: Si puede aplicarse el mínimo por discapacidad en su declaración de IRPF.

NORMATIVA: RIRPF. RD 439/2007, Artículo 72.

[V0048-20](#), de 14/01/2020

DESCRIPCION-HECHOS: En los datos fiscales para la declaración de Renta 2018 del consultante, figura un pagador (Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación) por importe de 2.250 euros. Según indica el consultante, durante el curso 2017-18, estuvo estudiando un Máster (Máster Interuniversitario en Diplomacia y Relaciones Internacionales) en determinada entidad vinculada a dicho Ministerio. Para poder cursar dichos estudios, recibió una beca cuya convocatoria indica que fue publicada en el Boletín Oficial del Estado y cuyo procedimiento de concesión se tramitó en régimen de concurrencia competitiva.

CUESTION-PLANTEADA: Si dicha beca está exenta de tributación.

NORMATIVA: LIRPF, 35/2006, Arts. 7.j), 17; RIRPF, RD 439/2007, Art. 2.

[V0049-20](#), de 14/01/2020

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante y varios miembros de su familia pretenden aportar varios inmuebles de su propiedad en la constitución de una sociedad que se dedicaría al arrendamiento de los mismos.

CUESTION-PLANTEADA: Tratamiento fiscal de dicha operación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Impuesto sobre el Valor Añadido y el Impuesto sobre el Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana.

NORMATIVA: LIRPF, Ley 35/2006, artículo 37.1.d); LIVA, Ley 37/1992, artículos 4, 5, 7 y 20; TRLRHL, Real Decreto Legislativo 2/2004, artículos 104 a 110.

[V0050-20](#), de 14/01/2020

DESCRIPCION-HECHOS: Se describe en la cuestión planteada.

CUESTION-PLANTEADA: Valor de adquisición de un inmueble heredado que se va a transmitir a los efectos del cálculo de la ganancia o pérdida patrimonial a integrar en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

NORMATIVA: LIRPF, Ley 35/2006. Artículos 33 a 36.

[V0051-20](#), de 14/01/2020

DESCRIPCION-HECHOS: La sociedad limitada consultante es arrendataria de un inmueble por el que se satisface, además de la renta mensual correspondiente, el importe de los suministros de energía eléctrica, así como otra parte de gastos comunes (agua, tasa de basuras) que figuran a nombre del arrendador y que son repercutidos a la sociedad por éste.

CUESTION-PLANTEADA:

- 1.) Forma en que debe concretarse la base imponible del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- 2.) A efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, determinar si los gastos repercutidos forman parte de la base de retención.

NORMATIVA: LIRPF, Ley 35/2006, artículo 99; RIRPF, Real Decreto 439/2007, artículos 75, 76 y 100; LIVA, Ley 37/1992, artículos 78 y 88.

[V0053-20](#), de 14/01/2020

DESCRIPCION-HECHOS: La comunidad de propietarios consultante ha obtenido una subvención para la rehabilitación del edificio. En la resolución de concesión se indica que hay comuneros que no tienen derecho a la percepción de la misma.

CUESTION-PLANTEADA: **Tributación por el IRPF de la subvención recibida y cumplimiento de la obligación de presentar la declaración modelo 184.**

NORMATIVA: LIRPF. Ley 35/2006. Arts. 8.3, 33.1, 88, 89 y 90; RIRPF. RD 439/2007. Art. 70

[V0055-20](#), de 14/01/2020

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante quiere realizar la edición de un libro sin ánimo de lucro. La financiación para poder llevar a cabo el proyecto procederá íntegramente de aportaciones económicas realizadas por personas anónimas por medio de un portal por internet y que es gestionado por una sociedad, mediante la fórmula llamada crowdfunding en la modalidad de recompensa, y las personas o empresas financiadoras percibirán a cambio de su aportación del mencionado libro.

CUESTION-PLANTEADA: **Tributación correspondiente al consultante.**

NORMATIVA: LIRPF. Ley 35/2006. Artículos 27 y 28; LISD. Ley 29/1983. Artículos 3, 5 y 29; LIVA. Ley 37/1992. Artículos 4, 5, 75, 78, 88, 90 y 91

[V0061-20](#), de 15/01/2020

DESCRIPCION-HECHOS: Por sentencia judicial de 11 de junio de 2019, resolutoria de recurso de suplicación en materia laboral (movilidad geográfica y derechos fundamentales), se condena a la parte empleadora a abonar a la consultante "la suma de 15.000 euros en concepto de indemnización adicional derivada de la vulneración de los derechos fundamentales de la trabajadora".

CUESTION-PLANTEADA: **Tributación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de la indemnización.**

NORMATIVA: Ley 35/2006, art.7

[V0065-20](#), de 15/01/2020

DESCRIPCION-HECHOS: Se remite a la cuestión planteada.

CUESTION-PLANTEADA: **Si un contribuyente con un grado III de gran invalidez vende su vivienda habitual, se cuestiona si está exenta de tributación en IRPF la ganancia patrimonial derivada de dicha venta, o bien si dispone del plazo de dos años para reinvertir en otra vivienda.**

NORMATIVA: LIRPF, Art. 33.4.b).

[V0068-20](#), de 15/01/2020

DESCRIPCION-HECHOS: Se remite a la cuestión planteada.

CUESTION-PLANTEADA: **Tributación de las indemnizaciones por traslado de centro de trabajo.**

NORMATIVA: Ley 35/2006. LIRPF. Arts. 17.1 y 18.2; RD 439/2007, RIRPF. Arts. 9. B.2 y 12.

[V0070-20](#), de 15/01/2020

DESCRIPCION-HECHOS: Se corresponde con la cuestión planteada.

CUESTION-PLANTEADA: **Si el incremento de la deducción del artículo 81.2 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se prorratea entre los padres del menor de tres años cuando ambos abonan los gastos de custodia de este.**

NORMATIVA: LIRPF, Ley 35/2006. Artículo 81; RIRPF, RD 439/2007. Artículo 60

[V0072-20](#), de 15/01/2020

DESCRIPCION-HECHOS: El sindicato consultante expone que, en el Acuerdo Quinto del expediente de regulación de empleo de una empresa, referente a las condiciones indemnizatorias y de extinción de contratos de trabajo, se contempla en su apartado C) Bono de producción, el pago de una prima de producción en función de la antigüedad a una parte del colectivo de los trabajadores que extingan su relación laboral el 31 de diciembre de 2018. Dicha prima se paga a los trabajadores que formen parte de los equipos de las áreas de producción, logística, calidad, technical support, y HSE, que estén dispuestos a desarrollar su trabajo en las condiciones establecidas en el acuerdo hasta 31 de diciembre de 2018, siempre que se cumplan los objetivos de producción fijados. Asimismo, se establece que el personal que se encuentre en situación de licencia, vacaciones no colectivas (cierre de planta), bajas médicas o cualquier otra ausencia, no recibirán esta prima por los días de permanencia en dicha situación. Finalmente, el bono de producción se cobra junto con el finiquito final de haberes como indemnización bruta por producción

CUESTION-PLANTEADA: **Tratamiento fiscal, por el IRPF, del bono por producción, aplicación de la exención contemplada en el artículo 7.e) de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.**

NORMATIVA: LIRPF. Ley 35/2006. Art. 7 e)

[V0073-20](#), de 15/01/2020

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante, abogado, trabaja por cuenta ajena desde hace más de 10 años en un despacho de abogados. En el año 2015, acordó con su empresa el derecho a percibir una retribución variable en función del éxito en la defensa jurídica de uno de los clientes del despacho, en particular, la retribución dependería del porcentaje que el despacho facturase a su cliente con motivo del éxito en su reclamación. En 2019, a la vista del éxito en una de las reclamaciones interpuestas, la empresa ha procedido a facturar a su cliente el importe pactado, por lo que el consultante ha recibido la retribución acordada. Además, el consultante ha percibido de su empresa bonus en concepto de "esfuerzos" o "compromisos".

CUESTION-PLANTEADA: Aplicación a la cantidad percibida de la reducción del 30 por 100 del artículo 18.2 de la Ley el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

NORMATIVA: LIRPF, Ley 35/2006. Artículo 18.2

[V0074-20](#), de 15/01/2020

DESCRIPCION-HECHOS: La comunidad de bienes consultante es propietaria de un terreno, en el que se instala un repetidor de telefonía, habiéndose formalizado un contrato por 15 años. Atendiendo a lo dispuesto en el mismo, la renta derivada del arrendamiento se cobra en dos plazos, el primero durante el mes de octubre de 2018, y el segundo plazo en el mes de marzo de 2109.

CUESTION-PLANTEADA: Consideración de los cobros realizados como rendimientos del capital inmobiliario con periodo de generación superior a dos años u obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo, a efectos de la aplicación de la reducción establecida en la normativa del IRPF para dicho tipo de rendimientos. Deducibilidad de los gastos incurridos en el arrendamiento durante la vida del contrato.

NORMATIVA: LIRPF. Ley 35/2006. Arts. 8.3, 14.1, 22.1, 23, 27.2, 88 y 89

[V0075-20](#), de 15/01/2020

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante fue despedido de una empresa el 3 de julio de 2017, calificándose el despido como objetivo, y percibiendo la correspondiente indemnización. Estando disconforme con el mismo presentó demanda individual de despido y el Juzgado de lo Social en sentencia de 21 de diciembre de 2017, declaró la improcedencia del mismo condenando a la empresa al pago de una indemnización por despido improcedente o alternativamente a la readmisión del consultante en su puesto de trabajo con el abono de los salarios de dejados de percibir. La empresa recurrió la sentencia. El consultante presentó demanda de readmisión provisional, y el Juzgado de lo Social, en auto de 16 de abril de 2018, condena a la empresa a la readmisión del consultante y al abono de los salarios de tramitación. El 26 de abril de 2018, se

produjo el pago de los salarios de tramitación y el 9 de mayo de 2018, la empresa procedió a dar de alta al consultante en la Seguridad Social, con efectos 4 de julio de 2017.

CUESTION-PLANTEADA: Tributación de la indemnización por despido y de los salarios de tramitación percibidos. Imputación temporal. Consecuencias fiscales de la devolución de la indemnización percibida en el supuesto de reincorporación definitiva del consultante a la empresa.

NORMATIVA: Ley 35/2006, Arts.14 y 17.

[V0076-20](#), de 15/01/2020

DESCRIPCION-HECHOS: En marzo de 2016 fallece el propietario de una vivienda siendo designados como herederos dos hijos al 50 por 100, liquidándose en su momento el Impuesto sobre Sucesiones y la "plusvalía municipal", pero sin haberse otorgado todavía escritura de aceptación de herencia

CUESTION-PLANTEADA: Si procede realizar imputación de rentas por la vivienda.

NORMATIVA: Ley 35/2006, art. 85

[V0077-20](#), de 15/01/2020

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante expone que en el período impositivo 2017 se aplicó una reducción por la obtención de rendimientos del trabajo, percibidos en virtud de lo dispuesto en una sentencia. En el período impositivo 2019 tiene previsto desvincularse de la empresa en la que trabaja percibiendo la correspondiente indemnización y el premio de permanencia.

CUESTION-PLANTEADA: Si resulta de aplicación la reducción del 30 por ciento prevista en el artículo 18.2 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a la indemnización por desvinculación y al premio de permanencia.

NORMATIVA: LIRPF. Ley 35/2006. Artículo 18.2.

[V0078-20](#), de 15/01/2020

DESCRIPCION-HECHOS: Se describen en la cuestión planteada

CUESTION-PLANTEADA: Tratamiento fiscal por el IRPF de las indemnizaciones por despido improcedente en los supuestos de subrogación de empresa conforme a lo establecido en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, y en el supuesto en que el empleado presta sus servicios a empresas del mismo grupo empresarial.

NORMATIVA: LIRPF. Ley 35/2006. Arts. 7 e) y 18.2 a);

[V0079-20](#), de 16/01/2020

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante, al formalizar la hipoteca de su vivienda habitual en 2004, suscribió un seguro temporal de fallecimiento a prima única. La prima pagada la incluyó en la deducción por inversión en vivienda habitual del IRPF correspondiente a 2004. Dado que había realizado varias amortizaciones anticipadas del capital pendiente, solicitó la rebaja del importe de la prima. Recientemente ha recibido una cantidad en concepto de extorno del seguro.

CUESTION-PLANTEADA: Tributación en el IRPF de la cantidad percibida.

NORMATIVA: RD 439/2007 art. 59

[V0080-20](#), de 16/01/2020

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante tiene acciones de empresas extranjeras adquiridas con broker afincado en España.

CUESTION-PLANTEADA:

1 - Cómo declarar los dividendos que tienen doble imposición y recuperar parte de la misma según los convenios firmados.

2 - En caso de venta de las acciones, cómo declarar las ganancias o pérdidas.

3 - En el caso de empresas que dan la posibilidad al accionista de coger el dinero (dividendo) o suscribir acciones en la proporción que se indique, si el consultante opta por las acciones y renuncia al dividendo, ¿puede considerar, como valor de adquisición en caso de venta, el importe del dividendo renunciado?

NORMATIVA: LIRPF, 35/2006, Arts. 25, 33, 34, 35, 37, 80; Modelo de Convenio de la OCDE.

[V0081-20](#), de 16/01/2020

DESCRIPCION-HECHOS: Persona física que percibe una pensión de jubilación procedente de Canadá. En Canadá se realiza declaración de la renta anual, pagando el correspondiente impuesto por el único ingreso (la pensión).

CUESTION-PLANTEADA: Si, en la declaración de la renta en España, ha de incluir el importe de la pensión recibida y tributar por ella. En caso de tributación de la pensión en España, forma de evitar la doble imposición, al ser gravada en ambos países.

NORMATIVA: LIRPF, 35/2006, Arts. 2, 5, 17, 80; CDI Canadá.

[V0082-20](#), de 16/01/2020

DESCRIPCION-HECHOS: La consultante, residente fiscal en España, que trabaja desde casa para una empresa inglesa (sin establecimiento permanente en España), cotizando a la Seguridad Social inglesa, fue madre en 2019. Según manifiesta, percibe, de la Seguridad Social inglesa, una prestación por maternidad.

CUESTION-PLANTEADA:

1.- Si tiene derecho a aplicar la deducción por maternidad.

2.- Si la prestación por maternidad que le paga la Seguridad Social inglesa está exenta de tributación por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

NORMATIVA: LIRPF, 35/2006, Arts. 7-h, 81.

[V0084-20](#), de 17/01/2020

DESCRIPCION-HECHOS: La entidad consultante se dedica a la fabricación de aparatos de refrigeración de todas clases, y comercialización de toda clase de menaje y mobiliario de hostelería. Esta actividad la desarrolla directamente a través de delegaciones comerciales.

En la actualidad ostenta la participación accionarial mayoritaria (el 100%) en las entidades X1, X2 y X3. Ninguna de estas sociedades cotiza en bolsa y el objeto social y la actividad desarrollada por todas es similar, con excepción de la entidad X2 que se encuentra inactiva. La actividad desarrollada por X1 y X3 es la fabricación de metalistería en general, aparatos de refrigeración de todas clases y, comercialización de toda clase de maquinaria, menaje y mobiliario de hostelería.

La entidad Y1 se dedica al arrendamiento de inmuebles e instalaciones deportivas, y a la explotación de restaurantes. La actividad de arrendamiento supone aproximadamente el 29% del total de sus ingresos, mientras que la actividad de explotación de restaurantes supone aproximadamente el 71% del total de sus ingresos. Esta entidad presenta en su balance activos que pueden tener la consideración de no afectos a actividades económicas a tenor de lo dispuesto en el artículo 27.2 de la Ley del IRPF en relación con la letra a) del artículo 4.ocho.dos de la Ley 19/1991, de 6 de junio del Impuesto sobre el Patrimonio. En la medida que estos activos representan más de la mitad del activo total de la entidad, dichas participaciones no resultarían exentas en el Impuesto sobre el Patrimonio.

La entidad Y2 se dedica a la compraventa de maquinaria, electrodomésticos, mobiliario, vajilla, cristalería, cubertería y demás menaje y productos de limpieza, para el sector de la hostelería y el hogar.

La entidad X2 que se encuentra actualmente inactiva, ostenta la participación accionarial mayoritaria en las siguientes sociedades: es titular del 94% de la entidad X4 y ostenta el 99% de la entidad X5. Estas entidades son no residentes en territorio español y tienen por actividad la fabricación de metalistería en general, aparatos de

refrigeración de todas clases y comercialización de toda clase de maquinaria, menaje y mobiliario de hostelería.

Los accionistas de las entidades consultante, Y1 e Y2, son todos personas físicas residentes en España y conforman un mismo grupo familiar que ostentan la totalidad de las participaciones. Se pretenden crear una sociedad holding de nueva constitución, de forma que ésta controle las participaciones de todas las sociedades del grupo, con la finalidad de:

-Disociar las actividades de comercialización de las de dirección y gestión, de forma que la holding preste de forma centralizada determinados servicios de apoyo a la gestión, financieros, administrativos, entre otros, a las participadas.

-Mejorar la organización de los medios de las entidades involucradas consiguiendo un mejor control del gasto y de la rentabilidad de cada una.

-Favorecer la continuidad del grupo familiar formado por los accionistas de las tres sociedades consultante, Y1 e Y2, dando entrada a las nuevas generaciones mediante el oportuno protocolo familiar.

Las operaciones a desarrollar son las siguientes:

1º) Una operación de fusión por absorción en virtud de la cual la entidad consultante absorbería a la entidad X2. La entidad X2 tiene bases imponibles negativas pendientes de compensación. Al tratarse de una fusión simplificada, no habrá necesidad de realizar una ampliación de capital en la sociedad absorbente facilitándose la operación a efectuar desde un punto de vista mercantil. De esta forma, la entidad X2 aportará la totalidad de su patrimonio, todos los activos y pasivos, mediante sucesión a título universal a la entidad consultante procediéndose a la disolución sin liquidación de la sociedad absorbida.

El objeto de esta operación es reordenar las participaciones en entidades no residentes que por razones comerciales posee la entidad consultante, tendiendo a una estructura horizontal más eficiente que elimine una sociedad innecesaria, ofreciendo una imagen organizativa más eficiente frente a proveedores y entidades financieras.

2º) En segundo lugar, se plantea la realización de un canje de valores por el que los accionistas de las entidades consultante, Y1 e Y2 aportarán sus participaciones a una sociedad de nueva creación NEWCO que tendrá en su patrimonio la totalidad de las participaciones de las tres sociedades citadas, y que se encargará además de gestionar y dirigir dichas participaciones, de prestarles determinados servicios de gestión, para lo que contará con los medios materiales y humanos necesarios.

Con esta operación se pretende disociar las actividades de comercialización respecto de las de dirección y gestión que quedan en el ámbito de la sociedad Holding y se consigue facilitar en un futuro la sucesión de la empresa familiar dando entrada a los nuevos componentes del grupo familiar mediante el establecimiento de un protocolo familiar.

CUESTION-PLANTEADA

1º) Si las operaciones descritas de fusión y canje de valores pueden acogerse al régimen fiscal previsto en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

2º) Si las operaciones de fusión y canje de valores estarían exentas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados.

3º)Cuál sería la tributación de la operación de fusión y la del canje de valores a los efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido.

4º) Si ante una donación posterior de las participaciones de la sociedad Holding por parte de los padres a sus hijos resultaría de aplicación la reducción prevista en el artículo 20.6 de la Ley 29/1987, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, teniendo en cuenta que se cumplen el resto de condiciones del citado artículo.

5º) Si sería de aplicación, en su caso, lo dispuesto en el artículo 33.3.c) de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con ocasión de la transmisión lucrativa de dichas participaciones.

NORMATIVA: Ley 35/2006, IRPF, arts:33.1 y 37-1.d); Ley 37/1992, IVA, arts: 4, 5 y 20.uno; LIS Ley 27/2014 arts. 76-1, 76-5 y 89-2; TRLITPAJD, RD Leg 1/1993, arts: 19, 21 y 45.I.B)

[V0085-20](#), de 17/01/2020

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante se ha jubilado y va a percibir la prestación por jubilación de un seguro colectivo que instrumenta compromisos por pensiones contratado en noviembre de 2012.

CUESTION-PLANTEADA: Tributación de la prestación. Posibilidad de aplicar alguna reducción.

NORMATIVA: Ley 35/2006 art. 17-2-a-5, 18, DT 11; RDLG 3/2004 art. 17-2-b

[V0086-20](#), de 17/01/2020

DESCRIPCION-HECHOS: Se remite a la cuestión planteada.

CUESTION-PLANTEADA: Si es compatible que el consultante se aplique el mínimo por ascendientes por su padre y por su madre, mayores de 75 años, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la LIRPF, y que a su vez éstos se apliquen respectivamente la deducción por cónyuge no separado legalmente con discapacidad a cargo prevista en el artículo 81 bis de la LIRPF.

NORMATIVA: LIRPF. Ley 35/2006, Arts. 59, 61, y 81 bis.

[V0087-20](#), de 17/01/2020

DESCRIPCION-HECHOS: Sociedad limitada formada por tres socios administradores dados de alta en RETA, dedicada a la explotación electrónica por terceros (epígrafe 845 del IAE), siendo el consultante socio con una participación del 33 por ciento. La sociedad cuenta con 4 asalariados y cada uno de los socios se ocupan respectivamente de la gestión administrativa, gestión de los recursos humanos y gestión comercial, percibiendo por ello una nómina.

CUESTION-PLANTEADA: Se consulta la tributación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por la retribución correspondiente a los servicios prestados por el socio a la sociedad.

NORMATIVA: LIRPF, Ley 35/2006, artículos 17, 27 y 41.

[V0088-20](#), de 17/01/2020

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante, jubilado desde agosto de 2016, es titular de un plan de pensiones de empleo y de varios planes de pensiones individuales, con aportaciones anteriores a 2007. Está percibiendo de estos últimos la prestación de jubilación en forma de renta vitalicia.

CUESTION-PLANTEADA:

- 1. Posibilidad de percibir la prestación del plan de pensiones de empleo aplicando la reducción del 40 por 100. En caso afirmativo, plazo de aplicación.**
- 2. Si no efectuara la reducción del 40 por 100, podrían aplicarla sus herederos a la prestación que percibieran como consecuencia del fallecimiento del consultante.**

NORMATIVA: Ley 35/2006 art. 17-2-a-3, DT 12; RDLG 3/2004 art. 17-2-b

[V0091-20](#), de 17/01/2020

DESCRIPCION-HECHOS: La empresa en la que trabajaba el consultante firmó con los sindicatos un acuerdo de desvinculación voluntaria incentivada. El consultante, en abril de 2019, se desvinculó de la empresa, recibiendo una compensación.

CUESTION-PLANTEADA: Tratamiento fiscal de la compensación percibida por el trabajador al adherirse al plan de desvinculación. Modo de proceder para la correcta presentación del modelo de declaración del IRPF.

NORMATIVA: LIRPF. Ley 35/2006. Artículos 7 e), 17.1 y 18.2; RIRPF. Real Decreto 439/2007. Artículo 12.

[V0092-20](#), de 17/01/2020

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante adquiere con su cónyuge una vivienda en el año 2000, constituyendo su vivienda habitual hasta fecha 31 de marzo de 2011 en que mediante auto judicial se adopta como medida civil cautelar atribuir la guardia y custodia de sus hijos menores a la madre, así como el uso y disfrute del domicilio familiar. Posteriormente, mediante sentencia de fecha 13 de julio de 2012 se declara el divorcio del consultante y su cónyuge, atribuyendo la guarda y custodia de los hijos menores a la madre, así como el uso y disfrute del domicilio familiar. Finalmente, mediante sentencia judicial de 25 de junio de 2013, se dejan sin efectos las medidas cautelares acordadas el 31 de marzo de 2011.

En el transcurso del proceso de liquidación del régimen de gananciales, la vivienda se va a vender a finales de diciembre de 2019, correspondiéndole al consultante el 50% del importe de dicha venta. En un plazo inferior a dos años, el consultante piensa reinvertir el importe percibido por dicha venta íntegramente en una nueva vivienda habitual. El consultante ha venido practicando la deducción por inversión en vivienda habitual por su anterior vivienda, por los pagos realizados del 50% que le corresponde de la cuota mensual de la hipoteca que gravaba la misma.

CUESTION-PLANTEADA: Si puede aplicar la exención por reinversión en vivienda habitual.

NORMATIVA: Ley 35/2006, art. 38R; IRPF. RD 439/2007, art 41- 41bis.

[V0093-20](#), de 17/01/2020

DESCRIPCION-HECHOS: La consultante ha obtenido una ganancia patrimonial derivada la enajenación de unas acciones o participaciones sociales no cotizadas en Bolsa de una sociedad patrimonial. Por otro lado, ha obtenido una pérdida patrimonial derivada de la enajenación de un inmueble de su propiedad.

CUESTION-PLANTEADA: Posibilidad de compensación de la pérdida con la ganancia patrimonial.

NORMATIVA: Ley 35/2006, art. 33 y 49

[V0094-20](#), de 17/01/2020

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante ha transmitido un inmueble obteniendo como consecuencia de dicha transmisión una pérdida patrimonial. Además es titular de acciones o participaciones de una sociedad no cotizada que transmite obteniendo una ganancia.

CUESTION-PLANTEADA: Posibilidad de compensar la ganancia patrimonial obtenida por la transmisión de las acciones con la posible pérdida patrimonial derivada de la transmisión del inmueble.

NORMATIVA: LIRPF, Ley 35/2006, artículos 33, 46 y 49.

[V0097-20](#), de 17/01/2020

DESCRIPCION-HECHOS: La hermana del consultante, de 75 años y con un grado de discapacidad del 65%, ha ingresado en una residencia. Ella percibe una pensión de 650 euros anuales que se destina (86%) al pago de la referida residencia. Su hermana se plantea la posibilidad de alquilar su vivienda por un importe aproximado de 1.000 euros mensuales.

CUESTION-PLANTEADA:

- Si su hermana tendría que presentar declaración de IRPF, por percibir ingresos derivados del arrendamiento además de su pensión.
- Si por dicho arrendamiento tendría derecho a la aplicación de la reducción del artículo 23.2 de la Ley 35/2006.
- En caso de tener que presentar declaración de IRPF, se cuestiona si su hermana podría deducir como gasto el pago de la residencia, para el cálculo del rendimiento neto del capital inmobiliario.

NORMATIVA: LIRPF, Art. 96.

[V0098-20](#), de 17/01/2020

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante está divorciado. En convenio regulador de 21 de enero 2011 aprobado por sentencia judicial, se confiere a su cónyuge la custodia de los dos hijos en común. Asimismo, se fija la cantidad de 700 euros mensuales a abonar por el consultante en concepto de alimentos para sus dos hijos, mientras que los gastos extraordinarios generados por los dos menores serán abonados al 50% por ambos progenitores (médicos y sanitarios no cubiertos por la Seguridad Social, otras actividades extraescolares, y demás gastos cuando así se acuerde entre ambos progenitores).

CUESTION-PLANTEADA: Cómo acreditar que se han producido unos gastos relacionados con los estudios superiores que está cursando su hija, a efectos de poder aplicar respecto a los mismos el régimen de especialidades de los artículos 64 y 75 de la LIRPF.

NORMATIVA: LIRPF. Ley 35/2006, Arts. 64 y 75.

[V0100-20](#), de 17/01/2020

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante está divorciado desde 2017, con sentencia judicial que otorga la guarda y custodia a su excónyuge respecto de sus hijas menores de edad. Por otro lado, el consultante está obligado al pago de una pensión por alimentos por sus cuatro hijas. Su hija mayor, de 22 años, estudia en un Conservatorio superior de música.

CUESTION-PLANTEADA: Si puede aplicar el régimen de especialidades previsto en los artículos 64 y 75 de la LIRPF, respecto al pago de gastos relacionados con la realización del curso de estudios superiores de música por parte de su hija, para dedicarse profesionalmente a ello.

NORMATIVA: LIRPF. Ley 35/2006, Arts. 64 y 75.

[V0101-20](#), de 17/01/2020

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante es propietario de una parcela de terreno adquirida por herencia en el año 1997. Dicha parcela fue objeto de segregación por la que satisfizo el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. La parcela fue vendida en 2017.

CUESTION-PLANTEADA: Tributación de la venta de la parcela por el IRPF. Valor de adquisición a efectos del cálculo de la ganancia o pérdida patrimonial.

NORMATIVA: LIRPF. Ley 35/2006, Arts. 33, 34, 35, 36 y 49

[V0103-20](#), de 17/01/2020

DESCRIPCION-HECHOS: Al tiempo de presentar su escrito, el consultante, quien indica no tener familia, reside en Kuwait donde ejecuta una supervisión de obra. Añade que hace desplazamientos de turismo (durante fines de semana o períodos cortos) a otros países extranjeros o a España.

CUESTION-PLANTEADA: Residencia fiscal.

NORMATIVA: LIRPF, 35/2006, Art. 9.

[V0105-20](#), de 17/01/2020

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante ha ejercido una actividad profesional y pertenece a la mutualidad de previsión social de su colegio profesional. También es titular de un plan de pensiones individual.

Llegado el cese de la actividad profesional, pretende cobrar la prestación de jubilación de dicha mutualidad en forma mixta: un capital y el resto en cinco anualidades.

CUESTION-PLANTEADA: Si al capital percibido de la mutualidad aplicase la reducción del 40 por 100 por las cantidades aportadas con anterioridad a 2007 y una vez finalizado el plazo de los 5 años del cobro de la parte en forma de renta, ¿existe la posibilidad de percibir la prestación del plan de pensiones en forma de capital aplicando la reducción del 40 por 100 por la parte correspondiente a aportaciones anteriores a 2007?

NORMATIVA: Ley 35/2006 art. 17-2-a, DT 12; RDLG 3/2004 art 17-2-b

[V0106-20](#), de 21/01/2020

DESCRIPCION-HECHOS: La consultante, como mutua de accidentes de trabajo, satisfizo por Resolución del INSS en 2012 a un trabajador una prestación por incapacidad permanente parcial para su profesión habitual (cantidad a tanto alzado de 38.252,40 €), practicando la correspondiente retención a cuenta del IRPF. Recurrida la resolución por el trabajador, por sentencia de 31 de marzo de 2014 se declara a este en situación de incapacidad permanente total con derecho a pensión. Reclamada por la mutua al trabajador la devolución de la prestación por incapacidad permanente parcial, este ha devuelto el importe neto, no devolviendo el importe de la retención.

CUESTION-PLANTEADA: Se pregunta a quién corresponde la devolución de la retención practicada

NORMATIVA: LGT. Art. 120; LIRPF. Art. 99

[V0107-20](#), de 21/01/2020

DESCRIPCION-HECHOS: La consultante, trabajadora por cuenta ajena de una firma española, prestando sus servicios en el departamento de Auditoría Sector Financiero Banca de una sociedad A, realizó, durante el año 2018, varios desplazamientos a Andorra, país de ubicación de la empresa cliente de una sociedad B (no se aclaran las relaciones entre estas sociedades) por ser miembro del equipo destinado al proyecto que se identifica como Auditoría Financiera de la entidad X.

Añade que no percibió importe alguno en concepto del régimen de excesos y que la empresa no ha consignado, en los modelos de retenciones (trimestrales y anual), la exención -si procede- de los rendimientos por dichos trabajos en el extranjero.

CUESTION-PLANTEADA: Si le es de aplicación la exención prevista en la letra p) del artículo 7 de la Ley 35/2006, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

NORMATIVA: LIRPF, 35/2006, Art. 7 p); RIRPF, RD 439/2007, Art. 6.

[V0110-20](#), de 21/01/2020

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante, agente de seguros, percibe una indemnización por clientela al extinguirse por jubilación el contrato de agencia.

CUESTION-PLANTEADA: Tributación de la indemnización en el IRPF.

NORMATIVA: Ley 35/2006, art. 27

[V0112-20](#), de 21/01/2020

DESCRIPCION-HECHOS: La consultante (sociedad constituida y residente fiscal en España), así como otra sociedad, constituida y residente fiscal en Reino Unido, son propiedad de una sociedad estadounidense. La sociedad británica tiene por objeto la comercialización y venta de los productos y servicios en la región Europa, Oriente Medio y África y en la región de Asia Pacífico. La consultante presta servicios a la sociedad británica, proporcionando soporte a las ventas que la sociedad británica realiza tanto en el mercado español como en el extranjero. Entre ambas sociedades (consultante y británica) existe un Acuerdo de Precios de Transferencia, aprobado por las autoridades fiscales británicas y españolas. Según se manifiesta, en dicho Acuerdo (el cual ha sido aportado en idioma distinto del castellano, sin haberse aportado traducción), se especifican los servicios que la consultante presta a la sociedad británica y los porcentajes que la consultante factura a la británica por los servicios que le presta.

Según se indica, la sociedad británica comercializa los productos, principalmente, a través de su canal de distribución constituido por operadores independientes (Partners), quienes revenden (a sus clientes finales o a operadores de niveles inferiores) los productos y servicios adquiridos a la sociedad británica.

Actualmente, los servicios que la consultante proporciona a la sociedad británica son: servicios de marketing y de apoyo de ventas en relación a la ventas que la sociedad británica realiza; servicios de soporte técnico (prestando servicios en nombre de la sociedad británica y en relación con contratos de servicios suscritos por la misma); servicios de I+D por contrato (actividades de testeo, diseño funcional, verificación de circuitos integrados para su uso en productos que comercializa la sociedad británica) y

servicios regionales administrativos (incluyen contabilidad y finanzas, recursos humanos, sistemas informáticos, tesorería y otros servicios relacionados).

La consultante refactura a la sociedad británica, según el Acuerdo, el coste salarial de los empleados desplazados al extranjero.

CUESTION-PLANTEADA: Si es aplicable la exención prevista en la letra p) del artículo 7 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

NORMATIVA: LIRPF, 35/2006, Art 7.p); RIRPF, RD 439/2007, Art. 6.

[V0114-20](#), de 21/01/2020

DESCRIPCION-HECHOS: Desde enero a diciembre de 2018, el consultante se encuentra dado de alta en el régimen general de la Seguridad Social dentro del Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios, cotizando durante todo el período por la situación de "inactividad", a razón de 98,74 euros mensuales con una base de cotización de 858,60 euros. Tiene una hija a su cargo con un grado de discapacidad del 65% que le da derecho a aplicar el mínimo por descendiente en su declaración de IRPF.

CUESTION-PLANTEADA: Si puede aplicarse la deducción por descendiente con discapacidad a cargo que se regula en la letra a) del apartado 1 del artículo 81 bis de la LIRPF, durante los meses de enero a diciembre de 2018.

NORMATIVA: LIRPF. Ley 35/2006, Art. 81 bis.

[V0115-20](#), de 21/01/2020

DESCRIPCION-HECHOS: A partir del mes de julio de 2019, y por un período de 6 meses, la empresa del consultante le envía a trabajar a la planta productiva que posee en el norte de Francia. Trabaja en Francia de lunes a viernes y los fines de semana regresará a su casa en España.

CUESTION-PLANTEADA: Si resulta de aplicación la exención prevista en la letra p) del artículo 7 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y forma de cálculo de la renta exenta.

NORMATIVA: LIRPF, 35/2006, Art 7.p); RIRPF, RD 439/2007, Art. 6.

[V0117-20](#), de 21/01/2020

DESCRIPCION-HECHOS: La consultante procedió a la venta de su vivienda habitual el 1 de octubre de 2019. Asimismo, tiene la intención de adquirir un inmueble inscrito en el Catastro como oficina, y realizar los trámites urbanísticos pertinentes para obtener la licencia correspondiente y que dicho inmueble pueda ser su nueva vivienda habitual. Una vez realizado el cambio de uso de oficina a vivienda en el catastro y obtenida la licencia se trasladaría a esta nueva vivienda.

CUESTION-PLANTEADA: Si resulta de aplicación la exención por reinversión y plazo para efectuar la reinversión.

NORMATIVA: LIRPF, Ley 35/2006, artículos 33 y 38; RD 439/2007 Artículos 41 y 41 bis.

[V0118-20](#), de 21/01/2020

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante es propietario conjuntamente con su mujer de dos trasteros adquiridos en un procedimiento de ejecución judicial, en el año 2014. Dichos trasteros fueron, previamente, objeto de embargo por el Juzgado. En un futuro próximo tiene previsto vender uno de los trasteros

CUESTION-PLANTEADA: Determinación de la ganancia o pérdida patrimonial derivada de la citada transmisión en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

NORMATIVA: LIRPF. Ley 35/2006. Arts. 33.1 y 34

[V0120-20](#), de 21/01/2020

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante es propietario al 100% de su vivienda habitual que adquirió de soltero. En la actualidad se encuentra casado en régimen de sociedad de gananciales. Tiene previsto vender la vivienda, de titularidad privativa, y adquirir junto con su cónyuge la que será la futura vivienda habitual de ambos.

CUESTION-PLANTEADA: Si podrá aplicar la exención por reinversión en vivienda habitual en función del 100% del importe que, obtenido en la venta, destine a la compra de la nueva casa o si la exención solo se aplicará en función del 50% de la reinversión al tener solo el 50% de la titularidad de la nueva vivienda habitual.

NORMATIVA: Ley 35/2006 Art. 38.1; RD 439/2007 Art. 41.1 y 41.4

[V0121-20](#), de 21/01/2020

DESCRIPCION-HECHOS: Se remite a la cuestión planteada.

CUESTION-PLANTEADA: En el caso de constituir un patrimonio protegido a favor de sus padres, que tienen un grado de discapacidad física superior al 65%, se solicita una relación exhaustiva de los gastos que se engloban dentro del concepto de "necesidades vitales".

NORMATIVA: LIRPF, Ley 35/2006. Artículo 54.

[V0123-20](#), de 21/01/2020

DESCRIPCION-HECHOS: La hija menor de edad del consultante tiene un grado de discapacidad reconocido del 33%, consecuencia de un trastorno de espectro autista. Se va a proceder a constituir un patrimonio protegido a favor de ésta mediante escritura notarial, siendo los progenitores los administradores del patrimonio. En 2020 se va a proceder a aportar a dicho patrimonio un importe anual de 10.000 euros por cónyuge y abuelos, con el límite de 24.250 euros anuales. No se va a disponer del patrimonio protegido fuera de los plazos establecidos en el artículo 54.5 de la LIRPF, salvo para satisfacer necesidades de su hija tales como tratamiento psicopedagógico y apoyo educativo en el ámbito escolar, y terapia específica para niños autistas en horario extraescolar.

CUESTION-PLANTEADA: Si los conceptos de gastos detallados y que sean realizados en el período impositivo de la aportación o en los cuatro siguientes, no deben entenderse como disposición de bienes, a efectos de lo dispuesto en el artículo 54.5 de la LIRPF.

NORMATIVA: LIRPF, Ley 35/2006. Artículo 54.

[V0124-20](#), de 21/01/2020

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante desarrolla una actividad empresarial de jardinería.

Va a efectuar la compra de una furgoneta para el uso exclusivo de la actividad, disponiendo de otro vehículo para asuntos particulares.

CUESTION-PLANTEADA:

1ª Derecho a la deducción del IVA soportado en la compra del vehículo.

2ª Derecho a poder deducir el 100% de los intereses derivados del préstamo para la adquisición del vehículo.

NORMATIVA: LIVA 37/1992, arts. 95, 96; LIRPF 35/2006, art. 29; RIRPF, RD 439/2007, art. 22.

[V0126-20](#), de 21/01/2020

DESCRIPCION-HECHOS: La consultante percibió, en el año 2017, una ayuda de un Programa de ayudas económicas directas a las familias para contribuir al pago de una plaza en una escuela infantil 0-3 no sostenida con fondos públicos.

CUESTION-PLANTEADA: Si dicha ayuda está exenta de tributación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o debe tributar por ella en su declaración.

NORMATIVA: LIRPF, 35/2006, Art. 7-j; RIRPF, RD 439/2007, Art. 2

[V0128-20](#), de 21/01/2020

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante fue residente en España en 2017 pero sus ingresos por trabajo fueron en Reino Unido.

CUESTION-PLANTEADA: Tipo de cambio a aplicar a lo ganado en 2017 a efectos de incluirlo en su declaración de la renta.

NORMATIVA: LIRPF, 35/2006, Art. 2, 5, 19, 80; Ley 46/1998; CDI Reino Unido.

[V0129-20](#), de 21/01/2020

DESCRIPCION-HECHOS: Se remite a la cuestión planteada.

CUESTION-PLANTEADA: Tributación de una pensión no contributiva de invalidez, con un grado total de discapacidad del 60% reconocido por el Instituto Nacional de Servicios Sociales, Dirección Provincial de Burgos.

NORMATIVA: LIRPF. Ley 35/2006, Art. 7. f).

[V0130-20](#), de 21/01/2020

DESCRIPCION-HECHOS: Devolución (conforme al Real Decreto-ley 1/2017, de 20 de enero, de medidas urgentes de protección de consumidores en materia de cláusulas suelo) de los importes satisfechos indebidamente por la aplicación de la cláusula suelo de un préstamo hipotecario. La vivienda financiada con el préstamo se viene destinando al alquiler, incluyéndose los intereses del préstamo como gasto deducible para la determinación del rendimiento neto del capital inmobiliario.

CUESTION-PLANTEADA: Regularización de la situación tributaria respecto al importe devuelto y deducido como gasto.

NORMATIVA: Ley 35/2006, disp. adic. 45ª

[V0131-20](#), de 21/01/2020

DESCRIPCION-HECHOS: Mediante sentencia de 2017, se adjudica a la excónyuge del consultante la vivienda habitual del matrimonio hasta que se produzca la disolución de los bienes gananciales.

CUESTION-PLANTEADA: Dado que tiene un grado de discapacidad del 54%, si puede aplicar la exención por reinversión en vivienda habitual, en caso de que adquiriera una vivienda destinada a ser su vivienda habitual en el plazo de dos años.

NORMATIVA: LIRPF, Ley 35/2006, artículos 33 y 38; RD 439/2007 Artículos 41 y 41 bis.

[V0132-20](#), de 21/01/2020

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante es un residente fiscal en España, país donde desarrolla una actividad profesional. Además, realizaría una actividad económica de fabricación y venta de libros en un país no perteneciente a la Unión Europea.

CUESTION-PLANTEADA: Tributación en IRPF de los rendimientos percibidos por la referida actividad económica de fabricación y venta de libros, y cuál es el epígrafe de IAE en que debería dar de alta dicha actividad.

NORMATIVA: LIRPF. Ley 35/2006, Art. 27.

[V0133-20](#), de 21/01/2020

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante percibe una pensión por incapacidad permanente del Régimen de Clases Pasivas sobre la que le vienen practicando retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

CUESTION-PLANTEADA: Como consecuencia del incremento de las pensiones se pregunta qué tipo de retención corresponde a los rendimientos percibidos.

NORMATIVA: LIRPF, 35/2006, Art 99; RIRPF, RD 439/2007, Arts. 80 y siguientes

[V0134-20](#), de 21/01/2020

DESCRIPCION-HECHOS: La consultante ejerce una actividad profesional de enseñanza.

Para desplazarse desde su domicilio al lugar habitual donde se desarrolla la actividad utiliza el abono transporte mensual, que destina exclusivamente en dichos desplazamientos.

CUESTION-PLANTEADA: Deducibilidad como gasto de la actividad del importe del abono transporte mensual.

NORMATIVA: LIRPF 35/2006, art. 28

[V0135-20](#), de 21/01/2020

DESCRIPCION-HECHOS: La entidad consultante advirtió errores en el pago de las nóminas realizado en 2017, al realizar dicho pago satisfizo a un empleado una retribución superior a la que le correspondía, y a otro una inferior. En el año 2018 ha procedido a subsanar el error descontando a uno el exceso retributivo satisfecho, y abonando al otro el importe que le era debido

CUESTION-PLANTEADA: Incidencia en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de los empleados, del reintegro de retribución y del pago del atraso realizados en 2018.

NORMATIVA: Ley 18/1991; LIRPF- Ley 35/2006- Art- 14

[V0137-20](#), de 21/01/2020

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante invirtió en una sociedad española mediante una herramienta de crowdfunding equity, inversión como participante junto a otros inversores, gestionada por una entidad, plataforma de financiación, residente en Reino Unido.

CUESTION-PLANTEADA: Aplicación por parte del consultante de la deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación regulada en el artículo 68.1 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en el supuesto en que la empresa española cumpla los requisitos para el disfrute de la deducción.

NORMATIVA: LIRPF. Ley 35/2006. Art. 68.1

[V0138-20](#), de 21/01/2020

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante, funcionario de un ayuntamiento, reclamó a este junto con otros cuatro compañeros unas diferencias salariales. Desestimada la reclamación administrativa interponen recurso contencioso-administrativo, obteniendo tres de ellos sentencia favorable en 2018. Los dos juicios pendientes (uno de ellos el del consultante) no llegan a celebrarse, desestimando el servicio jurídico del ayuntamiento continuar con ellos. Por Resolución administrativa de 14 de diciembre de 2018, el ayuntamiento reconoce al consultante las diferencias salariales reclamadas, procediendo a su abono el 21 de diciembre de 2018.

CUESTION-PLANTEADA: **Tributación en el IRPF de las referidas diferencias salariales.**

NORMATIVA: Ley 35/2006, art. 14

[V0180-20](#), de 27/01/2020

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante contrató un préstamo hipotecario y suscribió un seguro de vida que cubría el riesgo de fallecimiento y de invalidez absoluta y permanente. En 2015 se declara la invalidez absoluta y permanente del consultante, y en 2017 mediante sentencia judicial se condena a la entidad aseguradora al pago a la entidad bancaria del capital pendiente de amortizar del préstamo en el momento de la declaración de incapacidad, pagando al consultante el importe restante de la indemnización. Asimismo, se condena a la entidad aseguradora al pago de los intereses del artículo 20 de la Ley del Contrato de Seguro y de las costas procesales.

CUESTION-PLANTEADA: **Tributación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de la prestación recibida de la entidad aseguradora así como de los intereses de demora y de las costas.**

NORMATIVA: Ley 35/2006 arts. 14-1, 14-2-a, 25-3, 33-1, 34-1-b, 45, 48, 49, DA 40; Ley 50/1980 art. 20

[V0181-20](#), de 27/01/2020

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante, jubilado desde el año 2014, es partícipe en un plan de pensiones con aportaciones realizadas con anterioridad al año 2007. En el año 2009, encontrándose en situación de desempleo, procedió al rescate en forma de renta de parte de dicho plan de pensiones, cuyo cobro suspendió al acceder a la jubilación.

CUESTION-PLANTEADA: **Posibilidad de aplicar la reducción del 40 por 100 a las cantidades que perciba en forma de capital por la contingencia de jubilación.**

NORMATIVA: Ley 35/2006 art. 17-2-a-3, DT 12; RDLG 1/2002 art. 8-8; RDLG 3/2004 art. 17-2-b

[V0182-20](#), de 27/01/2020

DESCRIPCION-HECHOS: Al consultante se le habría reconocido una discapacidad con un grado de minusvalía física del 40 por ciento, con efectos desde 2001. Asimismo, en abril de 2019 se le jubila por incapacidad permanente total, y en la misma fecha se le reconoce un grado de discapacidad psíquica del 33 por ciento. Con posterioridad, comienza a percibir una renta mensual de un plan de pensiones del que es partícipe desde la década de los noventa.

CUESTION-PLANTEADA: **Tributación de la prestación en forma de renta que percibe del plan de pensiones.**

NORMATIVA: Ley 35/2006 arts. 7-w, 17-2-a-3, 53

[V0183-20](#), de 27/01/2020

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante tiene reconocida una discapacidad con un grado de minusvalía física del 51 por ciento.

CUESTION-PLANTEADA: **Posibilidad de contratar un plan de pensiones para personas con discapacidad y de aplicar la reducción prevista en el artículo 53 de la Ley 35/2006 por las aportaciones que realice al mismo. Si puede disponer del plan a los diez años de antigüedad de las aportaciones. Si es aplicable la exención prevista de hasta un importe máximo anual de 3 veces el IPREM a la prestación que obtenga en forma de renta. Tributación de la prestación que se genere en caso de fallecimiento.**

NORMATIVA: Ley 35/2006 art. 53, DA 10

[V0185-20](#), de 27/01/2020

DESCRIPCION-HECHOS: La consultante es una sociedad de valores constituida y domiciliada en España que va a realizar con sus clientes no residentes sin establecimiento permanente en territorio español operaciones sobre instrumentos financieros derivados, que podrán ser contratos de opciones, contratos de futuros, contratos de permutas financieras o "swap", contratos por diferencias o "CFD", cuyos activos subyacentes pueden ser tipos de interés, valores negociables de deuda o de renta variable emitidos por entidades españolas o extranjeras, divisas, índices bursátiles o materias primas cotizadas. Asimismo podrá contratar con dichos clientes acuerdos sobre tipos de interés a plazo o "FRAS" e instrumentos derivados para la transferencia del riesgo de crédito.

La consultante será contraparte de sus clientes en los citados contratos, en cuyo caso se tratará de contratos realizados con residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea, y serán contratos en ventanilla ("over the counter", en adelante OTC), cuyos términos y condiciones serán fijados libremente por los contratantes, si bien se documentarán habitualmente utilizando el contrato marco denominado "ISDA Master Agreement" y sus Anexos, publicado por la Asociación Internacional de Swaps y Derivados.

Estos contratos OTC podrán ser ejecutados y liquidados directamente entre los contratantes, o bien, voluntariamente y en algunas categorías de derivados de forma obligatoria por normativa de la Unión Europea, serán objeto de compensación centralizada en una Entidad de Contrapartida Central (ECC) radicada en España o en otro Estado, en cuyo caso la ejecución y liquidación del contrato se realizará de forma separada entre la ECC y cada parte contratante.

Asimismo, la consultante podrá realizar por cuenta de clientes no residentes operaciones sobre instrumentos financieros derivados, como los citados, que sean objeto de negociación en un mercado regulado español o de otro Estado miembro de la Unión Europea o de un tercer Estado que haya sido reconocido como equivalente por la Autoridad Europea de Valores y Mercados (contratos estandarizados), en los que la consultante tenga la condición de miembro.

En función del tipo de derivado y de la posición tomada en el contrato (tanto OTC, como negociado en un mercado), podrá requerirse por el correspondiente mercado, por la ECC o por la contraparte, la aportación de garantías que aseguren el cumplimiento de las obligaciones contractuales, las cuales pueden materializarse en efectivo o mediante la transmisión de valores de deuda o de renta variable. Dichas garantías podrán ser remuneradas y en el caso de entrega de valores la remuneración podrá consistir en un importe equivalente a los intereses o dividendos pagados por los valores durante el tiempo de duración de la garantía.

CUESTION-PLANTEADA: Se plantean diversas cuestiones relativas al tratamiento en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes de las operaciones sobre los derivados señaladas en la descripción de hechos, las cuales se detallan en el propio cuerpo de la contestación.

NORMATIVA: Ley 35/2006 arts. 25-2, 34, 35-1, 35-2, 37-1-m; RD 1776/2004 arts. 10-3-a; RDLG 5/2004 arts. 9-1, 13-1-b, 13-1-f-2, 13-1-i-2, 13-3, 14-1-c, 14-2, 15-1, 24-4, 24-6-2, 31-1-a, 31-4-a

[V0186-20](#), de 28/01/2020

DESCRIPCION-HECHOS: Se corresponde con la cuestión planteada.

CUESTION-PLANTEADA: Si percibiendo una pensión no contributiva por invalidez resulta de aplicación la deducción por familia numerosa.

NORMATIVA: LIRPF, Ley 35/2006. Artículo 81 bis.

[V0188-20](#), de 28/01/2020

DESCRIPCION-HECHOS: La consultante, funcionaria pública y licenciada en Derecho, fue habilitada por el decano del Colegio de Abogados para defender en un procedimiento judicial a un familiar. Obtenida sentencia favorable se condena en costas a la otra parte, por lo que se ve obligada a expedir factura de honorarios.

CUESTION-PLANTEADA: Tributación en IVA e IRPF.

NORMATIVA: Ley 37/1992; Ley 35/2006
